

TEMA

Protección de Datos de carácter personal. Breve referencia al Reglamento Europeo de protección de datos. Ley Orgánica 1/2018, de Protección de datos personales y derechos digitales. Principios relativos al tratamiento de datos personales. El consentimiento informado. Tus derechos en materia de protección de datos personales. El encargado de tratamiento, el responsable y el delegado en materia de protección de datos. La Agencia Española de Protección de datos personales.

Este volumen ha sido elaborado por el personal docente de la TUS TEMAS DE OPOSICIONES, Marca registrada propiedad de EFICIENCIA Y OPOSICIÓN S.L, con CIF B44859049. No se permite la reproducción total ni parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión de cualquier forma o cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright. Reservados todos los derechos, incluidos el derecho de venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de cesión del uso de este ejemplar.

Recomendamos complementar este libro con las formaciones ofrecidas por nuestra marca hermana, "Eficiencia y Oposición". Conoce más sobre nuevas formaciones en www.eficienciayoposicion.com.

Puedes ver toda la información sobre cómo trabajamos, otros materiales o test disponibles en nuestra web www.tustemasdeoposiciones.com

Puedes contactar con nosotros a través de nuestra página web con el email info@tustemasdeoposiciones.com

Visita nuestras redes sociales

Facebook *Tus temas de oposiciones – Eficiencia y Oposición*

Instagram *Temas_Oposiciones – Eficiencia_oposición*

Protección de Datos de carácter personal. Breve referencia al Reglamento Europeo de protección de datos. Ley Orgánica 1/2018, de Protección de datos personales y derechos digitales. Principios relativos al tratamiento de datos personales. El consentimiento informado. Tus derechos en materia de protección de datos personales. El encargado de tratamiento, el responsable y el delegado en materia de protección de datos. La Agencia Española de Protección de datos personales.

I. Protección de Datos de carácter personal

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental reconocido en los artículos 18.4 de la Constitución española, 8.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Si acudimos al artículo 18 de la Constitución veremos que por ningún lado se habla de la "protección de datos". Sin embargo, hoy por hoy podemos afirmar que la protección de datos es un derecho constitucional fundamental. Que se encuadre dentro de los derechos fundamentales tiene una vital importancia, ya que sólo puede ser regulado mediante Ley Orgánica (reserva a ley orgánica del artículo 81 de la Constitución), para ser modificado en la Constitución ha de seguirse el procedimiento agravado de reforma previsto en el artículo 168 de la Constitución, además de gozar de la protección del recurso de amparo previsto en el artículo 53.2 de nuestro texto constitucional.

Veamos el artículo 18 de la Constitución:

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. *El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*

3. *Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.*

4. *La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.*

El hecho de que se haya encuadrado la protección de datos dentro de los derechos fundamentales hace que, aunque en la Constitución no ponga literalmente "protección de datos", goce de la misma protección que los derechos fundamentales. ¿Cómo puede ser esto?

Ha sido el propio Tribunal Constitucional el que así lo ha recogido en su doctrina. Inicialmente, se comenzó hablando de la "libertad informática" (STC 253/1993, reiterado luego en STS 143/1994, STS 11/1998, o la 202/1999). El Tribunal Constitucional entendió que la Constitución, en su artículo 18.4 contenía un instituto de garantía de los derechos a la intimidad y al honor, además de a la libertad frente a potenciales agresiones a la dignidad y a la libertad de la persona provenientes de un uso ilegítimo del tratamiento mecanizado de datos.

Ya en la sentencia de 30 de noviembre de 2000 el Tribunal Constitucional define el concepto de protección de datos y su contenido. Esta sentencia responde a un recurso de inconstitucionalidad planteado por el Defensor del Pueblo.

EXTRACTO RELEVANTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ANALIZADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS: *"Tanto en la STC 254/1993, con carácter general como en la STC 143/1994, de 9 de mayo, FJ7, este Tribunal ha declarado que un régimen normativo que autorizase la recogida de datos personales, incluso con fines legítimos, vulneraría el derecho a la intimidad si no incluyese garantías adecuadas frente al uso potencialmente invasor de la vida privada del ciudadano a través de un tratamiento informático, al igual que lo harían las intromisiones directas en el contenido nuclear de esta."*

(...)

MUESTRA